



9343

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 09 MAYO 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 23135, presentado por la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta COPEINCA Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta COPEINCA Chancay, ubicada en la antigua carretera Panamericana Norte Km. 84, localidad Puerto Chancay, distrito Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un volumen anual total de 417 924 m³, que serán descargadas al mar de Chancay;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2056-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 1859-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 046-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pequeros, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Planta COPEINCA Chancay de la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 006-2012-ANA-DGCRH/MEPB, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del mar de Chancay, para lo cual **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La administrada deberá garantizar que la descarga del agua de la columna barométrica sea realizada de manera independiente a través de la tubería submarina de HPDE de 20" de diámetro y 500 m de longitud, responsabilizarse de la naturaleza de las aguas que sean vertidas en dicha tubería y colaborar con los procedimientos de fiscalización correspondientes.
- La recurrente deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al mar de Chancay, así como los parámetros indicados en el cuadro siguiente, tanto en el efluente como en los puntos



de monitoreo E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-8 establecidos en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS-84). El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Punto de control	Descripción	Frecuencia de Muestreo		Parámetros
AB-C	Agua de bombeo captada	Mensual		T°C/ pH/ DBO ₅ / SST/ A&G / C.termotolerantes
AB-T	Agua de bombeo tratada			
AC-T	Agua de condensado tratada			
AL	Agua de limpieza tratada			
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	En Veda Trimestral	En producción -Al inicio y final de cada temporada de producción. -Mensual durante la temporada de producción.	T°C/ pH/ DBO ₅ / SST/ A&G / OD/ C.termotolerantes/ C. totales (en superficie).
E-2	Al sur del final del emisor			
E-3	Al norte del final del emisor			
E-4	Al este del final del emisor			
E-5	Al oeste del final del emisor			
E-6	Punto blanco, aguas afuera			
E-7	Orilla de playa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C			
E-8	Chala CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C			

- e) El muestreo en el cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas, por el emisor submarino. En caso la Planta COPEINCA Chancay tuviera producción durante un periodo inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de muestreo en el cuerpo receptor establecidos en el cuadro N° 1, corresponden a muestras en superficie.
- f) La recurrente deberá llevar el registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados, además del volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Chancay. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en los literales anteriores.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Chancay.



Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Chancay- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta COPEINCA Chancay; ubicada en la antigua carretera Panamericana Norte Km. 84, localidad Puerto Chancay, distrito



Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, que serán descargadas al mar de Chancay, bajo el régimen de 75 días al año y 18 horas/días, a través de un emisor submarino de 1 029,37 m de longitud y 20" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad del extremo final de 10,20 m, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de control	Descripción del efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS-84,Zona18)	Cuerpo receptor
E-1	Aguas residuales industriales tratadas de la planta COPEINCA Chancay	417 924	193,48	Intermitente	251 420,009 E 8 718 786,433 N	Mar de Chancay

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado-Planta COPEINCA Chancay, por un volumen anual total de 417 924 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, aguas de condensado y aguas de limpieza. El agua de bombeo deberá ser sometido a una primera etapa de tratamiento para recuperación de sólidos gruesos mediante filtración, una segunda etapa para recuperación de grasas y sólidos en suspensión mediante trampas de grasas y una tercera etapa compuesta por un sistema de flotación, con adición de sustancias coagulantes y floculantes, con tratamiento de espumas. El agua de condensado, es generada en los procesos de concentración de agua de cola; secado, cocinado, prensado y tratamiento de caldos. Las aguas de limpieza, constituidas por purgas de condensado de la planta de agua de cola y de enjuague de soda caustica y ácido nítrico para el lavado de maquinarias, son tratadas antes de ser vertidas hasta estar completamente neutralizadas; y el agua propiamente usada en la limpieza de Planta, es sometida al cribado y sedimentación previo a su vertimiento al emisor submarino. Por otro lado, el agua de enfriamiento de la columna barométrica será captada y descargada de manera independiente, sin entrar en contacto con la materia prima a procesar y las aguas residuales domésticas serán descargadas a la red pública de EMAPA CHANCAY, no constituyendo vertimiento al mar.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo marino receptor, deberán ser verificadas en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



